

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por su Directora General, la Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la sociedad civil denominada "Nuestra Señora de Talpa", a quien en lo sucesivo se le denominará "La Asociación", representada en este acto por su Socio Administrador la C. Bicenta Flores Ramírez; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Unidad Fovissste en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III.- Que la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VIII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la señora Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "La Asociación" que:

I.- Es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 12,652 doce mil seiscientos cincuenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público titular número 29 veintinueve de Zapopan, Jalisco, Lic. Salvador Oropeza Casillas, el día 22 veintidós de julio del 2013 dos mil trece, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DJ/DP-PS/456/2023

II.- Su Socio Administrador **Bicenta Flores Ramírez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública antes citada, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FE013 3 331**

III.- Que tiene como objeto la prestación de servicios para el cuidado, asistencia o rehabilitación médica al adulto mayor a partir de los 18 años en adelante; así como también la prestación de servicio para la atención y cuidado al adulto mayor con alguna discapacidad, estableciendo centro de reunión que les proporcionen medios de descanso, esparcimiento, paseos, talleres, recreación, asistencia educacional, médica para todo tipo de personas de la tercera edad, funcionando como estancia de día y fija; otorgar un servicio integral de hospedaje, alimentación e integración socio-cultural de alta calidad para adultos mayores; la intermediación, contratación y asociación con profesionales de diversas áreas, para cumplir con las demás partes del objeto de la sociedad, así como la contratación de personas empleadas de la misma para la ejecución de las actividades propias de la sociedad.

IV.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 103 ciento tres, de la Calle Violeta, Colonia Agrícola, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P.45236.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **NST130722560**.

#### Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.


II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "La Asociación" y "El Organismo", por conducto su Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el albergue de los pupilos encontrándose sujetos a su Representación en Suplencia, requieran de la estancia temporal y cuidados de "La Asociación".



DJ/DP-PS/456/2023

Lo que efectuará, en sus instalaciones desde la fecha de ingreso y hasta que se resuelva la situación jurídica del o los menores puestos en su guarda y cuidado.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** De conformidad a lo anterior, en el supuesto de que "El Organismo" requiera de parte de "La Asociación" la estancia temporal de algún pupilo, aportará la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), de forma mensual en contraprestación de los servicios de estancia, alimentación, servicios educativos, recreación, psicológicos y nutricionales con personal capacitado y profesional, y por concepto de inscripción será por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria XXXXX XXXX

**TERCERA. -COMPROMISOS "La Asociación"** para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, asumirá los siguientes compromisos:

- 1.-recibir y brindar albergue a los pupilos que sean canalizados por el "El Organismo".
- 2.-contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para brindar a los pupilos atención, acompañamiento, cuidado y habilitación, incluyendo el uso del mobiliario y equipo acorde a su discapacidad.
- 3.- implementar programas que estimulen y promuevan sus capacidades y habilidades acordes con la discapacidad de los pupilos, impulsando el desarrollo de su autonomía, independencia e inclusión en la comunidad.
- 4.-satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias, morales, recreativas, culturales y deportivas de los pupilos.
- 5.-proporcionar a los pupilos atención y acompañamiento acorde a su edad, necesidades e intereses.
- 6.-asignar a los pupilos personal especializado y capacitado para brindar el cuidado, acompañamiento y atención a sus necesidades e intereses, cuando la misma sea dentro de las instalaciones de "La Asociación".
- 7.-elaborar y presentar al "El Organismo" el programa de trabajo anual, esto se deberá presentar a la dirección de "El Organismo"
- 8.-facilitar la salida de los pupilos cuando "El Organismo" lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación.

En casos de extrema urgencia y siempre salvaguardando la integridad de los pupilos el término que refiere el párrafo anterior puede ser menor.

- 9.-informar a "El Organismo" en forma inmediata cualquier eventualidad que ocurra en relación con los pupilos.

4.



DJ/DP-PS/456/2023

**CUARTA. - SUPERVISIÓN.** "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados los pupilos.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les proporcione a los pupilos.
- c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplimenten.
- d). - Evaluar conjuntamente las acciones de tratamiento y rehabilitación a realizar y las realizadas, en las áreas respectivas.
- e). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de los pupilos sean necesarias.

**QUINTA. - VIGENCIA.** El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

**SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES.** Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

**SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.** "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Organismo" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

**DÉCIMA. - SUSPENSIÓN.** "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación



DJ/DP-PS/456/2023

definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.** Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

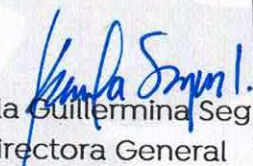
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA TERCERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

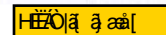
Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

  
Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General





C. Bicenta Flores Ramírez  
Socio Administrador

HOJA 5 DE 5

